

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO ALIMENTOS No. 1100131100032019 00459

Atendiendo el informe secretarial, se **DISPONE**:

PREVIO A CONTINUAR con el trámite correspondiente, por secretaría ofíciase al Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, sea abonada o compensada a este despacho judicial.

CÚMPLASE

AMER

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', written over a horizontal line.

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUMENTO ALIMENTOS No. 1100131100032019 00459

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada a través de apoderado judicial por KAREN ANDREA PAEZ ROCHA en representación de su hija menor de edad ANTONIA NUÑEZ PAEZ y contra CHRISTIAN JORGE NUÑEZ HERRMANN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ADECUAR** las pretensiones en el sentido de indicar el monto al cual ascienden las pretensiones, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
2. **EXCLUIR** las pretensiones segunda, sexta y séptima por cuanto las mismas no son susceptibles de ser resueltas a través de este trámite y deberá acudir a la cuerda procesal que corresponda.
3. **ADECUAR** los hechos de la demanda a fin de excluir aquellos que no se ajusten a las pretensiones de este trámite. Así mismo, indique con precisión aquellas circunstancias que han variado, tanto para el demandante y el demandado, para pretender un nuevo aumento de alimentos, conforme lo dispone el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.
4. **DAR** cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
5. **INFORMAR** la manera en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. **ADECÚESE** la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

AMER

El Juez,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **30 HOY 20 DE MAYO** DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE